JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00959

Niégase la solicitud de adición de la orden de apremio, puesto que no omitió resolver sobre cualquiera de los extremos de la *litis* o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento (art. 287 C.G.P.), dado que el auto de apremio está acorde con el título ejecutivo aportado.

Si la parte demandante considera que se cometió un error mecanográfico en la demanda deberá acudir a los respectivos mecanismos que la ley procesal prevé para enmendarlo.

Por secretaría, remítase el auto que resolvió sobre las medidas cautelares pedidas a la dirección electrónica informada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-203 de 23 de noviembre de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14748452b4c117b21a5af97e91c34a296de2e3295858e9ba4e4281b977785b3**
Documento generado en 22/11/2021 04:01:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica